TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201808

DECLARACION DGCCARN Nº 937 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO AGUERO CON REG. CTCA Nº I-590, DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA Y TRITURADORA" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALMOR MARCHIORO, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1043, 1986, 2503, 2501, PADRONES N° 1278, 2585, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Asunción, 13 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 643/2019,** de Fecha 06/03/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Augusto Agüero con Reg. CTCA Nº I-590,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA Y TRITURADORA"** cuyo proponente es el **Señor Valmor Marchioro,** a desarrollarse en la propiedad identificada con **Fincas N° 1043, 1986, 2503, 2501, Padrones N°1278, 2585,** ubicada en el Distrito de Corpus Christi, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 27741/2019, de fecha 26/07/2019;** que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 609/19, de Fecha 24/07/2019 y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la Explotación de Cantera y Piedra Trituradora, para lo cual cuentan con una **superficie total de 128,2649 has^2 (100%)** que según mapa presentado tendrán el siguiente uso: **Uso agrícola: 107,6125 has (66,28%), Sede: 0,9082 has (0,71%), Bosque de prot. Cauce hídrico: 01,1228 ha (0,86%), Bosque de reserva legal: 6,2076 has (4,84%), Área a restaurar p/ reserva: 0,7051 has (0,55%), Área de extracción de piedra: 11,7081 has (9,13%).**----------

Que, la verificación por parte de la **Dirección de Geomática** cuyo dictamen se encuentra contenido en la **Prov. N° 21716/2019** de fecha 27/06/2019 y el mismo menciona que **el proyecto Si <u>cumplirá con la Reserva de bosque legal 25% con la superficie a restaurar de 0,7051 has,</u>** Cumple con el bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de Protección entre parcelas, No presenta cambio de uso de la tierra, No afecta Áreas silvestres protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, en el año 1986 la propiedad contaba con 27,6509 has de bosque, cuyo 25% corresponde a 6,9127 has, actualmente cuenta con 6,2076 has de bosque **<u>y plantea Área a restaurar para reserva una superficie de 0,7051 has</u>**.----------

Que, el proponente ha presentado cronograma de adquisición de servicios ambientales y menciona que el proponente iniciará los trámites una vez obtenida la DIA.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá presentar con el siguiente Informe de auditoría copia del Acta de registro de Compra de Servicio Ambientales.----------

Nº 201809

DECLARACION DGCCARN Nº 937 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO AGUERO CON REG. CTCA Nº I-590, DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA Y TRITURADORA" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALMOR MARCHIORO, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1043, 1986, 2503, 2501, PADRONES Nº 1278, 2585, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Art. 247º de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, a la Ley Nº 4241/10 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, las Normativas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en caso de trabajar con explosivos deberá contar con el asesoramiento de las directrices de la DIMABEL con relación a la tendencia, manipulación y almacenamiento de explosivos, implementar el plan recuperación propuesto una vez que la actividad finalice, para las tareas de voladuras, así mismo deberá comunicar a la población previa a la realización de dichas actividades, así como dar cumplimiento que regula dicha actividad, Ley Nº 716//96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", Ley Nº 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario Nº 11.202/13 y la Resolución SEAM Nº 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. La presente Declaración NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201808 (Doscientos Un Mil Ochocientos Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 201809 (Doscientos Un Mil Ochocientos Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales